

Dirección de Asuntos Jurídicos

La Dirección de Asuntos Jurídicos¹ es el Órgano Superior Consultivo Técnico y Jurídico de la Defensoría de los Habitantes al que le corresponde emitir los dictámenes y proporcionar la Asesoría Jurídica, verbal o escrita al Despacho, las Direcciones de Defensa o Jefaturas que así lo soliciten. Además de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 7319 en su artículo 13 le corresponde gestionar los intereses de la Institución en los Procesos Judiciales y Administrativos en que intervenga la Defensoría. La Dirección de Asuntos Jurídicos tiene independencia funcional y de criterio en el desempeño de sus atribuciones.

Durante el período reportado, le correspondió a la Dirección de Asuntos Jurídicos dar respuesta a solicitudes formuladas por las Direcciones de Defensa y Jefaturas de Departamentos de la Institución, siendo que emitió criterio jurídico en los siguientes casos:

1) Solicitud de criterio de parte del Director de Admisibilidad y Oficinas Regionales, relativo a la participación de la sede Regional de la Defensoría de los Habitantes en el Cantón de Corredores sobre una invitación para integrar el Comité Local de Emergencias de Corredores. Se solicitó a la Dirección Jurídica emitir criterio sobre si desde la competencia de la Defensoría de los Habitantes es posible participar en dicho comité. Mediante el Oficio DAJ-30-2008 del 6 de mayo del 2008 se emite criterio jurídico sobre lo solicitado.

2) Solicitud de criterio formulado por el Director Administrativo, en el sentido de que la Dirección de Asuntos Jurídicos emita dictamen sobre la justificación necesaria para incorporar una partida presupuestaria

en el Presupuesto de la Defensoría de los Habitantes que contemple el pago de sentencias procedentes de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa y Civil de Hacienda y otros Juzgados del Poder Judicial; incluyendo también la Sala Constitucional. Mediante el Oficio DAJ-0038-2008 del 30 de mayo del 2008, se rinde el criterio jurídico solicitado.

3) Mediante el Oficio DAEC-57-2008 de fecha 10 de julio del 2008, Directora del Área de Asuntos Económicos de la Defensoría de los Habitantes, solicita a la Dirección de Asuntos Jurídicos rendir un criterio técnico jurídico sobre el problema que enfrenta por la omisión de respuesta y de acción del Consejo de Transporte Público situación reiterada durante años, razón por la cual, ha sido necesario realizar inspecciones para comprobar “in situ” lo denunciado por los y las usuarios(as) del transporte público modalidad de autobús y así elaborar el informe final de la Defensoría de los Habitantes, para notificarle al Consejo de Transporte Público con miras a obtener una solución y atención a las denuncias de los usuarios. Mediante el Oficio DAJ-0042-2008 del 10 de julio del 2008, se rinde el informe jurídico solicitado.

4) La Dirección de Asuntos Económicos de la Defensoría de los Habitantes, solicita a la Dirección de Asuntos Jurídicos rendir un criterio jurídico sobre el caso de los porteadores. Mediante el Oficio DAJ-0053-2008 del 21 de julio del 2008, se rinde el criterio jurídico solicitado.

5) Mediante solicitud formulada verbalmente por el Defensor Adjunto de los Habitantes a la Dirección de Asuntos Jurídicos, se solicita rendir criterio jurídico sobre el caso de los préstamos otorgados por el Banco Nacional de Costa Rica en Unidades de Desarrollo.

¹ Informe de Labores comprendido entre el 1 de mayo del 2008 al 30 de abril del 2009

(UDES). Mediante el Oficio DH-DAJ-0063-2008 del 9 de setiembre del 2008, se rinde el criterio jurídico solicitado.

6) La Dirección de Control de Gestión Administrativa, remite a la Dirección de Asuntos Jurídicos 85 expedientes correspondientes a denuncias presentadas por habitantes, en el caso del no pago de los dineros correspondientes al pago de incapacidades con cargo a las pólizas de accidentes de tránsito y al convenio de pago establecido entre el INS-CCSS. De lo solicitado, la Dirección de Asuntos Jurídicos procede a emitir criterio técnico jurídico mediante el Oficio DH-DAJ-0067-2008 del 17 de setiembre del 2008 emitiendo sugerencias en cuanto al abordaje y trámite de los expedientes recibidos,

7) Solicitud formulada por el Director Administrativo, solicitando la revisión de la compra directa No. 2008-000120-01. Mediante Oficio del 16 de setiembre del 2008 se dio respuesta a la solicitud de criterio técnico jurídico.

Además de los criterios jurídicos externados, la Dirección de Asuntos Jurídicos en el año que se reporta emitió 230 certificaciones de expedientes en trámite o concluidos o de verificación de quejas en el sistema de cómputo recibidas de los y las habitantes que interponen la denuncia ante la Institución y a solicitud de dependencias judiciales y administrativas como la Contraloría General de la República, la Asamblea Legislativa y el Ministerio Público.

En cuanto a la elaboración de reglamentos internos, le correspondió a la Dirección de Asuntos Jurídicos el revisar y complementar el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la Defensoría de los Habitantes el cual quedó debidamente promulgado y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 120 del 23 de junio del 2008.

De los Convenios suscritos por la Defensoría de los Habitantes en el último año.

Desde el primero de mayo del 2008 al 30 de abril del 2009, la Defensoría de los Habitantes suscribió 3 Convenios de Cooperación Interinstitucional y un Acuerdo con la Embajada de la República de Alemania, siendo que se detallan a continuación:

Convenio de Cooperación Interinstitucional y Cooperación Técnica

Firmado en el mes de junio del 2008 entre la Defensoría de los Habitantes de la República de Costa Rica y el Alto Comisionado de Las Naciones Unidas para los Refugiados, representado por el señor Jozef Merckx, Representante del ACNUR para Centroamérica. La Oficina Regional del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) con sede en Costa Rica y la Defensoría de los Habitantes de la República han considerado oportuno suscribir una Carta de Entendimiento para la cooperación interinstitucional, con el fin de atender la problemática de los refugiados y otras poblaciones desarraigadas asentadas en el territorio del país, ello dentro del mandato, competencias y posibilidades de ambas entidades.

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y la Defensoría de los Habitantes de República, han decidido mediante una carta de entendimiento aunar esfuerzos y coordinar programas y actividades específicas para lograr una atención más efectiva hacia las poblaciones desarraigadas, velando por el respecto de sus derechos, bienestar y en suma, por su dignidad humana.

Es así como en el marco de los excelentes relaciones de cooperación entre la Defensoría de los Habitantes de Costa Rica y el ACNUR y en la coyuntura de la reciente apertura de una oficina de dicha institución en Ciudad Neilly, con cobertura en los Cantones de Golfito, Corredores y Coto Brus, ambas instituciones acordaron apoyarse mutuamente. La primera, suministrando espacio físico y algunos recursos de oficina, para ubicar a una persona que apoyará al ACNUR en el seguimiento y los objetivos planteados en este documento.

A efectos de esta Carta de Entendimiento, se entiende por refugiados a aquellas personas que reúnen los elementos contenidos en las definiciones de refugiado de la Convención de Ginebra de 1951 y la Declaración de Cartagena de 1984. "Se entiende por personas desarraigadas, además de los refugiados y desplazados internos, a aquellas personas que se han visto obligadas a abandonar su país debido a que su seguridad o bienestar físico y de sus familias, han sido afectados por motivos socio-económicos, tales como la pobreza extrema imperante en su país de origen."

El ACNUR asumirá el pago mensual de esta persona a través de su agencia implementadora, entregará un computador portátil y apoyará con suministros de dicha oficina cuando fueren necesarios. Ambas instituciones apoyarán en la identificación de la persona y

la supervisarán según la puntualización que se realiza a continuación.

La persona a cargo del tema se ubicará físicamente en la Oficina Regional de la Defensoría de los Habitantes. La supervisión de su trabajo y el seguimiento de su plan de trabajo se hará directamente con el ACNUR. Sin embargo, al encontrarse la persona en una oficina de la Defensoría de los Habitantes, deberá manejarse, respetar y acatar las directrices propias de dicha institución, por lo que deberá informar y coordinar sus actividades junto con la jefatura de dicha oficina.

La persona será contratada a tiempo completo y se espera que de preferencia sea una persona de la zona (Cantones de Golfito, Corredores o Coto Brus). Por ser un proyecto piloto, la contratación será efectiva hasta el 31 de diciembre, con posibilidad de extensión, en caso de justificarse.

Acuerdo con la República Federal de Alemania y la Defensoría de los Habitantes de la República de Costa Rica

En fecha 2 de diciembre del 2008 se firma entre la República Federal de Alemania, representada por el Ministro Federal de Relaciones Exteriores, formalizan al amparo de la legislación alemana un Acuerdo donde la República de Alemania cooperará para llevar a cabo el Proyecto del seminario: "Declaración Universal de Derechos Humanos 60 años después: Una visión desde las necesidades del mundo globalizado. Lo anterior en el contexto de la cooperación internacional que da el Gobierno de Alemania al desarrollo y divulgación de los derechos humanos en los países Latinoamericanos. Además, se contará con el apoyo del Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), quien fungirá como participante en la organización total del evento.

Convenio de Capacitación entre la Defensoría de los Habitantes y la Universidad para la Cooperación Internacional (UCI)

Con fecha 3 de diciembre del 2008, se suscribe un Convenio de Capacitación entre la Defensoría de los Habitantes y la Universidad de Cooperación Internacional (UCI), con el objeto de capacitar a 6 funcionarios o funcionarias de la Institución en el Área de Legislación Ambiental. La capacitación va dirigida a la obtención del título de Maestría Profesional o Científica en Legislación Ambiental. El Programa será impartido en la modalidad de Tutoría Virtual, en donde

los estudiantes tendrán que participar en 14 cursos durante 4 semanas cada uno.

Convenio con la Red de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del Continente Americano.(CORMECAC) y Defensoría de los Habitantes de la República

Suscribieron un Acuerdo el 26 de mayo del 2008 en la Ciudad de México, Distrito Federal, para la creación del Grupo de Trabajo denominado Comité Regional contra la trata de personas, México, Centroamérica y el Caribe. Este grupo tendrá como propósito diseñar las estrategias y acciones regionales para la difusión, promoción y protección de los derechos humanos vulnerados en la Trata de Persona. Además, de establecer vínculos de comunicación permanente con las autoridades nacionales, organismos internacionales y los actores de la sociedad civil involucrados en la materia de Trata de Personas para la Cooperación y coordinación de esfuerzos en la prevención de este flagelo, así como la protección y asistencia a las víctimas. Además recomendar a los Estados de la Región, que no lo hubieran realizado, que ratifiquen los instrumentos internacionales en materia de Trata de Personas y Derechos Humanos.

Acciones judiciales presentadas.

La Defensoría de los Habitantes de la República por iniciativa propia o a solicitud del interesado, podrá interponer cualquier tipo de acciones jurisdiccionales o administrativas previstas en el Ordenamiento Jurídico. Así en el año 2008 y 2009 presentó ante la Sala Constitucional las siguientes Acciones:

Consulta Legislativa facultativa de Constitucionalidad.

Expediente No. 08-014303-0007-CO. Interpuesta por la Defensoría de los Habitantes respecto del Proyecto de Modificación de Varios artículos de la Ley de Concesión de Operación de Marinas Turísticas, expediente legislativo Número 14.836. Considera la Defensoría que el artículo 2, el artículo 5 inciso c) en complemento con el artículo 9 bis, contienen disposiciones contradictorias o poco claras al establecer requisitos sin contar con la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, lo cual contraviene los artículos 6,89 y 50 de la Constitución, así como la Declaración de Río de 1992 (principio precautorio y preventorio), Declaración y Programa de Acción de Viena de 1998 y la Declaración de Derecho al Desarrollo de 1986

en sus artículos 1 y 2. Indica que dicha normativa consagra la responsabilidad y prudencia que el Estado debe mantener en la atención de los recursos naturales, de forma tal que no debe ser posible realizar o autorizar actividades que no cuenten con la certeza necesaria sobre sus impactos. Señala que se propone mediante la creación de un artículo 9 bis, la posibilidad de tener la concesión sin haber concluido el proceso de Estudio de Impacto Ambiental, lo que contraviene lo dispuesto por las normas previamente citadas, así como el principio precautorio o in dubio pro natura del derecho ambiental.

Indica que sin dicho estudio es imposible obtener garantía de que el proyecto es ambientalmente viable o que no causó daño ambiental. Indica que la actividad marina requiere de una regulación muy estricta, ya que el impacto que trae consigo requiere de un estudio de fondo, además de que las zonas donde se desarrollan son de gran fragilidad por alterar ecosistemas marinos. Se alega el derecho a un medio ambiente sano y sobre todo al principio preventivo, y por tanto de armonizar con un estudio de impacto ambiental bien elaborado y en zonas donde se cuente con planes reguladores que incluyan estudios de costas y áreas marinas bien definidas.

La Sala Constitucional, mediante el Voto No. 2008-16563 dictado a las catorce horas y cuarenta y nueve minutos del cinco de noviembre del dos mil ocho resolvió que la Defensoría de los Habitantes esté a lo resuelto por esa Sala en la Sentencia No. 2008-015760 de las catorce horas treinta minutos del veintidós de octubre del dos mil ocho.

Recursos de Habeas Corpus interpuestos por la Defensoría de los Habitantes en favor de dos personas menores de edad.

Expediente No. 08-8994-0007-CO, interpuesto por la Defensoría de los Habitantes en favor de una joven quien fuera recluida por orden del Juzgado de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José en el Programa Nuevos Horizontes del Hospital Nacional Psiquiátrico de Pavas. Que los objetivos principales del Programa son brindar atención integral a las personas menores de edad internadas por consumo de sustancias psicoactivas. Dicho programa, actualmente se encuentra ubicado en un pabellón exclusivo para el manejo de esta población en el Hospital Nacional Psiquiátrico y cuenta con cupo para el tratamiento simultáneo de 12 personas menores de edad (7 varones y 5 mujeres). Para tales efectos, la toxicología al momento del ingreso al programa debe

ser positiva. Además que el programa solo tiene una duración de cuatro semanas (un mes) únicamente.

Que la labor del Programa Nuevos Horizontes, es efectuar en un plazo no mayor a 6 semanas la fase de desintoxicación, motivación e inducción al cambio y así establecer coordinaciones directas con las instituciones involucradas en el abordaje de los y las usuarios(as) de este programa. La totalidad del proceso de tratamiento está estructurado para una duración de dos años plazo, sin embargo, al Programa Nuevos Horizontes le compete la primera etapa del mismo; las fases siguientes están a cargo de otras instituciones, a saber, rehabilitación por parte del Instituto sobre Alcoholismo y Fármaco dependencia y la reinserción social en últimas instancias a cargo del Patronato Nacional de la Infancia.

El 11 de junio del 2008 la Defensoría de los Habitantes realizó una visita al Hospital Nacional Psiquiátrico, para verificar el funcionamiento del Programa, siendo que pudo constatar que la joven permanecía en ese lugar sin que tuviera una dependencia a las drogas, por lo que se realizaron las investigaciones pertinentes y se acudió a la Sala Constitucional por medio del Habeas Corpus, para solicitar una medida cautelar a favor de la menor y que la Sala ordenará en forma inmediata el egreso de ese Centro Médico. Se logró egresar a la joven y remitirla a una Delegación del Patronato Nacional de la Infancia.

Recurso de Habeas Corpus en favor K. N. y en contra del Juzgado Penal Juvenil de Heredia, la Jueza Penal Juvenil y contra el Juez Ejecutor de la Pena por violentar el Derecho de Libertad de Tránsito de la joven con evidente violación de los artículos 21, 33, 40 y 41 de la Constitución Política, el artículo 5 del Código de la Niñez y la Adolescencia, artículos 121, 123, 135 y 136 de la Ley de Justicia Penal Juvenil, así como los Principios y Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos suscritos por Costa Rica, Convención de los Derechos del Niño, artículo 37 inciso b) y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores, Reglas de Beijing, artículo 17 inciso b).

Que el día 11 de junio del 2008, la Defensoría de los Habitantes de la República, visitó el Hospital Nacional Psiquiátrico, específicamente al Programa Nuevos Horizontes, como parte de las labores de monitoreo a dicho programa. En esta inspección se pudo detectar que la joven se encontraba internada en ese lugar, sin que calificara técnicamente para ello. La joven es ingresada al Programa por orden de la Jueza Penal Juvenil, mediante el Oficio No. 08-000198-0059-PE de fecha 21 de abril del 2008, en el Proceso Penal

Juvenil que se le sigue. Sin embargo, se llegó a determinar que la joven no tenía consumo de drogas y que su permanencia no era para estar dentro del Programa Nuevos Horizontes. Por ello, la Defensoría acude a la Sala Constitucional para obtener una medida cautelar en favor de la joven y lograr que sea egresada de ese lugar.

Recursos de Amparo interpuestos por la Defensoría de los Habitantes en favor de los habitantes.

Expediente No. 08-009989-0007-CO interpuesto por la Defensoría de los Habitantes a favor del habitante Juan José Carmona Rojas y contra el Consejo de Transporte Público por violentar su derecho de petición y pronta respuesta. Se alega que el 13 de agosto del 2003, el interesado presentó una denuncia ante el Consejo de Transporte Público (CTP) del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, por incumplimiento de horarios de buses en la Ruta 224 en Pueblo Nuevo de Alajuela. Que en el año 2005 solicitó ante el CTP que se le informara sobre el estado de su solicitud, pero lo único que le facilitaron fue el oficio CSCTP/05-01750 del 8 de junio del 2005, donde se mencionaban una serie de quejas que habían sido presentadas ante el Consejo –entre las cuales se encontraba la de él– pero sin especificar el trámite efectuado. Alega el denunciante que no le dieron respuesta a su solicitud.

La Sala Constitucional, mediante el Voto No.2008-011222 del 22 de julio del 2008 rechazó de plano el Recurso de Amparo.

Recursos de Amparo interpuestos en contra de la Defensoría de los Habitantes.

Expediente No. 08-006903-0007-CO interpuesto por el señor Omar Guillén Pacheco en favor del señor Alvaro Hernández Arbuola y en contra de la Defensoría de los Habitantes por derecho de petición y pronta respuesta. Indica el recurrente que el señor Hernández Arbuola presentó ante la Defensoría de los Habitantes una carta de fecha 18 de febrero del 2008 en su condición de Secretario de Asuntos Legales de la Confederación Costarricense de Trabajadores Democráticos, denunciando el atropello y la agresión salvaje de que fueron objeto varias personas el día 5 de febrero del 2008 en el bulevar de la Asamblea Legislativa por parte de los cuerpos represivos del Estado. Indica que un grupo de personas se encontraba manifestándose pacíficamente en el lugar de los hechos cuando fue objeto de abusos policiales,

siendo que propiciaron garrotazos contra los ciudadanos e hirieron a varias personas.

En su comunicación, mencionaba que las personas afectadas eran el señor Eval Marín Mora, persona no vidente y Katia Castro quien fue despojada de su bastón, el cual le quebraron.

La Defensoría de los Habitantes dio respuesta a lo solicitado por la Sala Constitucional, mediante escrito del 14 de mayo del 2008, indicando que efectivamente había recibido la comunicación mencionada, siendo que de inmediato procedió a solicitar un Informe sobre los hechos denunciados al entonces Ministro de Seguridad Pública, Lic. Fernando Berrocal Soto y al Director de Inteligencia y Seguridad Nacional de ese Ministerio señor Marvin Martín Cubero. Que en la Defensoría de los Habitantes ya se tenía conocimiento de este asunto, pues existía otra denuncia ya admitida bajo el Expediente No. 16713-2008-SI a nombre del propio afectado, Evans Gerardo Marín Mora. Que esta explicación le fue dada al señor Alvaro Hernández Arbuola ya que la investigación se estaba realizando en el Área de Protección Especial. La Defensoría de los Habitantes ante la Sala Constitucional, rechazó los cargos hechos en este Recurso de Amparo pues el caso estaba ya en trámite.

La Sala Constitucional resolvió el Recurso de Amparo mediante el Voto No. 2008-13897 dictado a las trece horas y cuarenta y dos minutos del dieciocho de setiembre del dos mil ocho, declarando con lugar el recurso y ordenando resolver la denuncia presentada por el amparado Alvaro Hernández Arbuola en el plazo de 15 días.

Expediente No. 08-009005-0007-CO. Interpuesto por la señora Priscila Morales Escalante en contra de la Municipalidad de Tibás y el Área Rectora de Salud de Tibás y la Defensoría de los Habitantes. La interesada denunció que el señor Henry Moya es propietario y representante de la Corporación Kalúa y posee una bodega que tiene una dimensión de 500 metros cuadrados de construcción, con paredes de gypsum de una sola lámina y no cuenta con cielo raso. Agrega que dicho particular también es dueño de una casa de habitación, la cual esta ubicada al costado oeste de la bodega. Indica que ambas propiedades están inscritas a nombre de Virginia Moya Meléndez, a pesar de que pertenecen al señor Henry Moya. Señala que dicha bodega colinda con su casa de habitación al este. Acusa que esta bodega es utilizada para guardar camiones y carros particulares del sujeto de derecho privado recurrido, sus empleados y clientes, además para almacenar instrumentos musicales y en ocasiones ha servido como oficina. Alega que a su vez se

utiliza como taller mecánico de camiones, como sitio para ensayo de grupos musicales. Asegura que las actividades de la citada bodega se dan durante las 24 horas del día y que esto genera un problema de ruido constante, lo que ha ocasionado serias dificultades en la salud de los vecinos. El denunciante alega que interpuso las denuncias ante los entes denunciados en el presente Recurso de Amparo, sin que a la fecha las instituciones le hayan dado una respuesta a su problema.

La Defensoría de los Habitantes dio respuesta a la Sala Constitucional, el 27 de junio del 2008 indicándole que una vez recibida la queja se procedió a la apertura del Expediente No. 21528-23-2006 el cual fue debidamente investigado por el Área de Calidad de Vida. Que la Institución solicitó el informe respectivo sobre los hechos denunciados al Dr. León Vargas Miranda del Centro de Salud de Tibás y le remitió copia de esta gestión a la interesada. En igual sentido, se solicitó un informe a la Alcaldesa Municipal a.i. de Tibás Licda. Mayra González León. Las dos dependencias remitieron el informe solicitado, siendo que con fecha 11 de junio del 2007 la Defensoría de los Habitantes emitió el Informe de Cierre del Expediente por Gestiones Informales, el cual fue debidamente notificado a la señora Morales Escalante el 28 de junio del 2007, sin que posteriormente, a esa fecha haya la Defensoría de los Habitantes recibido ninguna petición adicional de parte de la interesada.

La Sala Constitucional resolvió el Recurso de Amparo mediante el Voto No. 2008-011642 del 25 de junio del 2008, declarado sin lugar.

Expediente No. 08-010687-007-CO interpuesto por el señor Gilbert Terrin a favor de la Empresa Helga Suiza S.A., y en contra del Consejo Nacional de Vialidad, el Ministerio de Ambiente y Energía y la Defensoría de los Habitantes. Alega el recurrente que la empresa amparada es propietaria de un inmueble inscrito bajo matrícula de folio real número 61467-000, ubicada en el Distrito de Tuis del Cantón de Turrialba de la Provincia de Cartago. Que frente al inmueble que le pertenece a la amparada, el Consejo Nacional de Vialidad construyó aproximadamente hace siete años, siete alcantarillas transversales. Que las aguas que se conducen a través de estas alcantarillas no se dirigen a la cuneta que lleva el Río Tuis, sino que por el contrario desfogan en el terreno de su representada. Que dicha circunstancia le causa un grave perjuicio, no sólo porque inundan el inmueble, sino porque la mayoría de las aguas que allí desfogan están contaminadas con aceite y despiden muy malos olores, por lo que, es imposible utilizar el terreno para la siembra de hortalizas o flores, aunado a que dicha

situación también provoca la aparición de una gran cantidad de insectos y bacterias. Que la situación se agrava, porque además el desfogue de las aguas contaminadas también provoca la contaminación de las dos nacientes de agua que se ubican en la finca de la empresa amparada, por lo que se ha tornado imposible utilizarlas para consumo humano. Que a pesar de denunciar el problema ante las dependencias indicadas, las mismas no han dado una respuesta para resolver la situación.

La Defensoría de los Habitantes de la República, dio respuesta a la Sala Constitucional el 6 de agosto del 2008, siendo que informó que efectivamente, tramitó la queja del señor Terrin mediante el expediente Número 08092-2007-SI. Que conforme lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley No. 7319 la Defensoría de los Habitantes no sustituye los actos, las actuaciones materiales ni las omisiones de la actividad administrativa del Sector Público. En el caso presente, se requirió un informe técnico emitido por el señor Víctor Manuel Gutiérrez, Ingeniero del Proyecto de Conservación Vial de la Zona 1-8 de Turrialba, y el mismo indicó que al momento de la inspección el Sr. Terrin manifestó que las aguas pluviales que van de la calle y de las alcantarillas hacia su propiedad estaban contaminando las dos nacientes que, según él afirmó también, se encuentran en su propiedad. Tal cuestión difiere, radicalmente, de la pretensión formulada por el Sr. Terrin desde el inicio.

La Sala Constitucional resolvió el Recurso mediante el dictado del Voto 09-000810 del 23 de enero del 2009 declarando sin lugar el mismo.

Expediente No. 08-012135-0007-CO interpuesto por el Diputado del Movimiento Libertario Luis Antonio Barrantes Castro quien manifestó que en fecha 11 de agosto del 2008 remitió el Oficio No. ML-CP-opg-190-08 solicitándole a la Defensoría de los Habitantes de la República remitir una copia foliada y certificada del Expediente No. 18506-2008-SI. Siendo que el señor Diputado manifestó no haber recibido la misma.

La Defensoría de los Habitantes dio respuesta al Recurso el 23 de setiembre del 2008 indicándole a la Sala que efectivamente se recibió la solicitud de parte del Diputado Barrantes Castro, el día indicado y que con fecha 29 de agosto del 2008 la Directora de Asuntos Jurídicos procedió a certificar el expediente respectivo a nombre del señor Gerardo Sibaja Solís y en contra de la Comisión Nacional de Emergencias, siendo que la Oficina del Diputado Barrantes Castro no mandaron a recoger la certificación indicada. Por lo que en fecha 4 de setiembre del 2008 se entregó mediante un mensajero de la Defensoría de los

Habitantes, en la Oficina del Movimiento Libertario, consta así el recibido conforme de la Fracción Legislativa.

Mediante el Voto No. 08-014766 del 3 de octubre del 2008 y a solicitud del señor Diputado, la Sala Constitucional resolvió archivar este expediente.

Expediente No. 08-013044-007-CO interpuesto por el señor Roberto Rojas Ramírez en contra del Colegio de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica, el Ministerio de Salud, la Defensoría de los Habitantes y el Ministerio de Seguridad Pública relativa al inicio de la construcción de la obra denominada Metropolitan Tower localizada en frente de las instalaciones de Cable Tica, en Sabana Oeste. Manifiesta que esta obra se inició en el mes de mayo del 2008 con la demolición de los negocios que allí se encontraban. Posteriormente, se dio la excavación del sitio dos pisos abajo del nivel de la carretera. Esto ha hecho que utilizaran maquinaria pesada, la cual han estacionado enfrente de la casa de habitación del denunciante y de los vecinos, en las calles aledañas causando contaminación sónica y ambiental. Que estas acciones han violentado el artículo 100 inciso g) de la Ley de Tránsito al dejar los vehículos y maquinaria estacionada y con el motor en marcha. Que los problemas de contaminación sónica se han dado a raíz del inicio de la obra gris, pues han trabajado durante el día, la noche y la madrugada, cortando madera con sierras, taladrando, clavando, cortando metal y colocando una manga transportadora extrusora de concreto, la cual por ende produce mucho ruido.

Indica que a pesar de haber establecido las denuncias respectivas ante las dependencias estatales, no ha recibido respuesta alguna a su problema.

Con fecha 16 de octubre del 2008 la Defensoría de los Habitantes dio respuesta a la Sala Constitucional indicándole que la Institución no ha recibido ninguna solicitud de parte del recurrente, ya que no se ha interpuesto queja alguna relacionada con el problema de contaminación ambiental y sónica que les causa la construcción del Edificio Metropolitan Tower ubicado en Sabana Oeste. En igual sentido, la Defensoría procedió a revisar el sistema de cómputo institucional con la finalidad de verificar si algún otro habitante vecino de la zona ha interpuesto la queja citada, siendo que de la búsqueda de información realizada se informa a la Sala Constitucional que la Defensoría de los Habitantes no tiene ninguna investigación sobre los hechos denunciados por los recurrentes.

A la fecha este Recurso de Amparo se encuentra pendiente de resolver por parte de la Sala Constitucional.

Expediente No. 08-013092-0007-CO interpuesto por el señor Sergio Alfredo Chacón Mora en contra del Director de Urbanismo del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, la Secretaría Técnica Nacional Ambiental la Alcaldesa Municipal de Desamparados y la Comisión Nacional de Emergencias, por cuanto indica que la Empresa Inversiones Todi Sociedad Anónima realizó trabajos en el cauce del Río Damas de Desamparados ocasionado serios problemas de inundaciones a los vecinos del lugar.

La Defensoría de los Habitantes dio respuesta a la Sala Constitucional el 13 de octubre del 2008, manifestando que el recurrente Chacón Mora no ha interpuesto denuncia alguna en la Institución relativa al problema que estaba enfrentando. Que se verificó el sistema de cómputo institucional y sí se pudo determinar la existencia de dos expedientes el Número 24867-2008 a nombre de Shirley Gullok Carmona y el que 28090-2008 a nombre del señor Michael José Morales Piedra, quienes si denunciaron las anomalías presentadas en el cauce del Río Damas de Desamparados. Que la Defensoría realizó acciones ante la Municipalidad de Desamparados ante la Alcaldesa Municipal Maureen Fallas Fallas y ante la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) con la finalidad de obtener información sobre el desarrollo del Proyecto Hacienda San Antonio. Por tal razón, al no ser el señor Chacón Mora el denunciante en estas quejas las gestiones realizadas en los dos expedientes indicados no le han sido notificadas.

La Sala Constitucional mediante el Voto No. 09-004272 del 17 de marzo del 2009, declaró el Recurso de Amparo sin lugar.

Expediente No. 08-013150-0007-CO interpuesto el 7 de octubre del 2008 por la señora Karla Aguilar Loría en contra del Director del Área de Salud de Hatillo del Ministerio de Salud, la Defensoría de los Habitantes, la Municipalidad de San José y la Defensoría de los Habitantes, quien alegó ante la Sala Constitucional que padece de una enfermedad de lupus, que tiene dos niños que su situación es desesperante ya que vive en una vivienda contigua a la casa de una vecina, la cual esta ocasionando contaminación ambiental por humo por el problema de una chimenea casera de una cocina de leña que utiliza. Esta situación le ha ocasionado serios problemas de contaminación ambiental y serios problemas de salud a ella y a sus hijos. Que la denuncia fue interpuesta ante las dependencias indicadas sin que haya encontrado ayuda para solventar su problema.

Con fecha 13 de octubre del 2008 la Defensoría de los Habitantes, dio respuesta a la Sala Constitucional,

indicando que efectivamente el 23 de abril del 2008 la denuncia fue recibida en la Institución de parte de la señora Karla Aguilar Loría. Que el caso fue admitido e iniciada la investigación de los hechos denunciados. Siendo que se solicitó el respectivo Informe a la Municipalidad de San José y al Área de Salud de Hatillo del Ministerio de Salud, se llegó al dictado de un Informe Final con Recomendaciones a las dependencias involucradas. Por lo anterior, la Defensoría cumplió con el procedimiento establecido en su Ley de Creación, 7319 y recomendó a las dependencias estatales lo pertinente, no puede bajo ninguna circunstancia la Defensoría realizar dichas acciones, por cuanto estaría haciendo administración activa para lo cual no está autorizada por Ley, deben las instituciones involucradas velar por que el caso se solucione.

Mediante el Voto No. 08-016844 dado por la Sala Constitucional en fecha 7 de noviembre del 2008, se declara sin lugar el Recurso de Amparo interpuesto por la señora Karla Aguilar Loría.

Expediente No. 08-13394-0007-CO interpuesto por Adriana Hernández Jiménez, Enid Salazar Córdoba, Jacqueline Hernández, Ronald Loaiza Montoya y otros en contra de la Municipalidad de Cartago, el Ministerio de Salud y la Defensoría de los Habitantes de la República por cuanto indica haber presentado denuncia ante las dependencias citada por el funcionamiento del Bar y Restaurante denominado Elite que se ubica en 100 metros al sur del Colegio Sagrado Corazón de Jesús, por cuanto menciona que en un inicio este lugar era un Restaurante pero que actualmente ha cambiado su destino para convertirse en un Bar, ocasionando serios problemas de ruido por las noches lo que afecta el bienestar de los vecinos del lugar. Que esta situación la han denunciado a las instancias aquí recurridas sin embargo no han hecho nada para la solución del conflicto que enfrentan.

La Defensoría de los Habitantes dio respuesta a la Sala Constitucional el 15 de octubre del 2008 siendo que se indicó en esta oportunidad, que la denuncia se recibió y se registró bajo el Número de Expediente 07145-2007-SI a nombre del señor Fernando Hernández Camacho. Siendo que la queja solicitaba literalmente a la Defensoría de los Habitantes que realizáramos los estudios técnicos necesarios para determinar los excesos de ruido y siendo que la Institución de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley No. 7319 no sustituye los actos, las actuaciones materiales ni las omisiones de la actividad administrativa del sector público, sino que sus competencias son para todos los efectos de control de legalidad, se dirigió al interesado el Oficio Número 04817-2007-DHR remitido a la direc-

ción señalada, en donde se le orienta al denunciante sobre el trámite que debía de realizar.

Mediante el Voto No. 09-000947 del 23 de enero del 2009 la Sala Constitucional resuelve el Recurso de Amparo, declarando parcialmente con lugar el mismo y condenando al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria. A la fecha el voto no ha sido firmado por los señores Magistrados y señora Magistrado por lo que ese espera el mismo para tener conocimiento sobre lo indicado por la Sala.

Expediente No. 08-013713-0007-CO interpuesto el 10 de octubre del 2008 por la señora Esther Rodríguez Fernández en representación de la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras de la Capri de Desamparados en contra de la Defensoría de los Habitantes de la República, EBI de Costa Rica S.A. el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, el Ministerio de Salud y otros, manifestando que en fecha 11 de julio del 2007 remitió un Oficio el Número 93-2007 sobre el problema de instalación del Proyecto Aczarri en la Comunidad del Huazo y que impacta de manera directa e indirecta a todo el Distrito de San Miguel del Cantón de Desamparados, de lo cual a la fecha no ha obtenido respuesta de ninguna de las Instituciones a donde dirigió su queja. El problema refiere al ingreso de camiones recolectores de basura al parque, lo que está ocasionando serios problemas en las carreteras y en los puentes del Llano, consiguiendo que las estructuras estén colapsando.

La Defensoría de los Habitantes dio respuesta a la Sala Constitucional el 29 de octubre del 2008 indicándole que la denuncia de la señora Rodríguez Fernández es una carta que dirigió al Dr. Oscar Arias Sánchez y remitiendo copia a varias instituciones incluida la Defensoría. Que ante la Institución la recurrente no ha presentado formalmente la denuncia por lo que no hay un expediente abierto sobre los hechos denunciados, y que revisado el sistema de cómputo institucional no aparece denuncia alguna presentada por los vecinos del lugar., por lo que la Institución no tiene conocimiento ni tramita investigación alguna sobre lo ocurrido en esta Comunidad.

A la fecha de este informe, la Sala Constitucional no ha resuelto el Recurso de Amparo.

Citación de Alcaldes. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 inciso 3 de la Ley de Creación No 7319, le asiste la facultad a la Defensora de los Habitantes para hacer comparecer a los funcionarios y las funcionarias del Sector Público, con la finalidad de que rindan informe escrito sobre las investigaciones

realizadas por la Institución. Así durante el año 2008 y 2009 se citó por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos a los siguientes Alcaldes Municipales y al Presidente Ejecutivo del INA para que dieran respuesta sobre los siguientes expedientes:

Citación del Alcalde de Limón. Mediante el Oficio DAJ-0097-2008 del 12 de mayo del 2008 se citó al Alcalde Municipal de Limón, Lic. Eduardo Barboza Arias, para que compareciera ante la Defensoría de los Habitantes el día 9 de junio del 2008 a las 2:00p.m. Se le solicitó emitiera informe escrito sobre lo actuado por la Municipalidad, en el acatamiento de las siguientes recomendaciones dadas en el Expediente del señor William Hasbun Hasbun, quien interpuso una denuncia por disconformidad en relación con la negligencia mostrada por la Municipalidad de Limón frente a la usurpación que unos vecinos hicieron de la calle de acceso a su propiedad.

El expediente del señor Javier Simmons Wilson, tramitado por el Área de Calidad de Vida de la Defensoría y en seguimiento de las recomendaciones dadas relativas a problemas de contaminación atmosférica, debido a que el Centro de Atención Institucional de Sandoval, limita al norte con las instalaciones de la Refinadora Costarricense de Petróleo (Recope) de donde emanan gases tóxicos durante las 24 horas del día, los cuales se transforman en densas nubes negras, por lo que se les dificulta respirar. Por otra parte, señala que el problema se agrava dado que ese Centro de Atención colinda al sur con el basurero principal de la Provincia de Limón, el cual es receptor de todos los desechos producidos por el Hospital Tony Facio.

Citación del Alcalde de Matina. Mediante el Oficio DAJ-0096-2008 del 12 de mayo del 2008 se citó a comparecer al Alcalde Municipal de Matina, Lorenzo Colphan Reid, para que procediera a rendir informe escrito el 3 de junio del 2008 a las 2:00p.m. Sobre la queja interpuesta ante la Defensoría de los Habitantes por el señor Rafael Araya Quirós, quien denunció que los vecinos de la Comunidad de Matina se encontraban disconformes con las Empresas Acumi y Bandos Mil dedicadas a la producción bananera por la construcción de un dique de 2.25 metros de alto y con una longitud de 12 kilómetros y por la construcción de una rampa a lo largo de la carretera. Que esta denuncia fue tramitada en la Defensoría por medio del Expediente No. 21849-24-2006. Que el dique fue construido con la finalidad de proteger el cultivo de banano, sin importar la vida humana ni las pérdidas materiales que sufren los habitantes de la zona toda vez que llueve.

La investigación fue llevada a cabo por el Área de Control de Gestión Administrativa, siendo que el 11 de noviembre del 2007, se le hizo un Recordatorio de las Recomendaciones hechas por la Defensoría de los Habitantes, mediante el Oficio No. 08946-2007-DHR, donde se le solicitaba en forma urgente al Alcalde Municipal que indicara el cumplimiento de las mismas. Sin embargo, la Municipalidad de Matina no había informado a la Institución si esas recomendaciones fueron o no acatadas para ello entonces se le citó en las Oficinas Centrales de la Defensoría de los Habitantes.

Citación del Alcalde de Santa Cruz. Mediante el Oficio DAJ-00110-2008 del 4 de junio del 2008 se procedió a citar al Sr. Jorge Enrique Chavarría Carrillo, Alcalde Municipal de Santa Cruz para que compareciera ante la Defensoría de los Habitantes el día 9 de junio del 2008 a las 10:00a.m. con la finalidad de que informara sobre las denuncias interpuestas por los siguientes habitantes:

Expediente No. 22365-24-2006, a nombre del señor Francis Eduardo Barrantes García, quien denunció que la Empresa Turismo Recreativo S.A., solicitó a la Municipalidad de Santa Cruz la concesión de aproximadamente 13 hectáreas de terreno en las playas Frijolar y Cementerio de Santa Cruz, Guanacaste. La Municipalidad no ha brindado información a otros interesados y la empresa ya ha puesto a disposición de los corredores de bienes raíces de la región las tierras para su venta.

Expediente No. 21400-24-2006 a nombre de María de los Angeles Molina González quien desde el año 1983 ha tenido en concesión una propiedad en Tamarindo, en la zona marítimo terrestre y cuando inicia los trámites para la reovación de la concesión, le han puesto una serie de impedimentos que la han obligado a plantear formalmente la denuncia ante el Concejo Municipal, quienes han solicitado a la Auditoría Interna del Municipio la respectiva investigación de todos los hechos denunciados. Indica que ella denuncia las formas tan irregulares en que se están dando las concesiones en la Municipalidad de Santa Cruz y los tratos discriminatorios que allí se presentan. Señala que en febrero del 2006 la Auditoría Interna de la Municipalidad emitió el informe N AIM-01-2006, en el que se manifiesta que: “se ha determinado que en el Departamento de zona marítimo terrestre ha faltado control y rigurosidad para rechazar solicitudes de concesiones, para aquellas personas físicas y jurídicas que ya cuentan con una concesión otorgada. Asimismo, también se ha verificado que en los expedientes administrativos, no cuentan con todos los documentos... La Contraloría General de la República

en el informe DFOI-AM-17/20005, recomendó girar instrucciones al señor Alcalde Municipal, para que denegara concesiones o cesiones a personas físicas o jurídicas conformadas por las mismas personas físicas y que ya ostentaran un derecho sobre terrenos de la zona marítimo terrestre, o bien que sean las mismas personas físicas dueñas del capital accionario y que ya ostenten un derecho de este tipo...” Agrega que en el informe de la Auditoría Interna de la Municipalidad se emiten una serie de recomendaciones tanto al Concejo Municipal como al Alcalde, mismas que no han sido cumplidas por las partes.

Expediente N° 18500-24-2008 a nombre de Isabel Serrano Fonseca quien manifestó que en representación de los habitantes del Residencial El Chumico de Santa Cruz de Guanacaste, solicita la intervención de la Defensoría en razón de la omisión de acción efectiva en la que ha incurrido la Municipalidad de Santa Cruz, en relación con los problemas urbanísticos ocasionados por el desarrollador señor Armando Moreno Carmona, como consecuencia de la permisividad en que incurrieron administraciones municipales anteriores, que faltaron al deber de fiscalización y control urbanístico. Que desde marzo del 2007 la comunidad presentó un escrito ante la Alcaldía, en el que se planteó la problemática general y se solicitó una solución integral. En esa ocasión fue

necesario acudir a la Sede Regional Chorotega de la Defensoría, para obtener por su medio una respuesta. En ella se destaca el informe rendido por el Director de Obras y Servicios, Ing. Diego Rodríguez Galagarza, en el cual se detallaron todos los pormenores y necesidades de este desarrollo urbanístico, que de acuerdo con su investigación, se hizo hace aproximadamente ocho años sin la aprobación municipal, y en el que la situación más apremiante, es la ausencia de investigación, se hizo hace aproximadamente ocho años sin la aprobación municipal, y en el que la situación más apremiante, es la ausencia de un sistema de evacuación de aguas pluviales, que pone a la comunidad ante un inminente riesgo en su integridad física y patrimonial.”

Una vez logrado el objetivo inicial con ayuda de la Defensoría, la comunidad siguió gestionando por su medio ante el Alcalde y el Concejo Municipal, con quienes se llegó a la conclusión de que el desarrollador debía traspasar a la Municipalidad, las áreas comunes y vías de acceso, para lo cual se realizaron reuniones con el desarrollador y funcionarios municipales, siendo que por la intervención de una funcionaria del Departamento de Catastro, el avance de las gestiones de solución se vio interrumpido.

Expediente N° 00106-2007-SI a nombre de Irene Ruiz Gutiérrez. Denuncia el funcionamiento de un taller de radiadores, el cual no cuenta con la patente respectiva. Como respuesta al oficio 02307-2007-DHR dirigido al Alcalde Municipal, su Asesor Joaquín Marchena informó que corresponde al Abogado de la Municipalidad presentar denuncia penal contra el infractor, según consta en copias de oficios internos de la Municipalidad. No obstante, el Asesor Legal Lic. Marcos Gutiérrez, no respondió la solicitud de informe de esta Sede Regional, presentada a su consideración desde el 26 de junio de 2007, siendo que se ignora el estado actual del procedimiento municipal contra el propietario del Taller de Radiadores señor Balbino Grijalva.

Expediente N° 02391-2007-SI a nombre de Jeannette Bran Barrantes quien denuncia que en la Comunidad del Llano de Santa Cruz se requiere la reparación del alcantarillado pluvial. La Municipalidad realizó un trabajo de limpieza, con el cual se puso en evidencia que el problema se origina en el tamaño de las alcantarillas, las cuales no son suficientemente grandes para canalizar la cantidad de agua que reciben. El señor Alcalde no ha dado respuesta sobre esta situación.

Expediente N° 07972-2007-SI a nombre de María de los Angeles Viales Cabalceta indicando que la maquinaria municipal destruyó el acceso vehicular de su casa en Cartagena de Santa Cruz, el Alcalde se comprometió a la reparación, ordenando la inclusión del costo de dicha reparación en el primer presupuesto extraordinario aprobado para el año 2007. Sin embargo, este compromiso a la fecha no se ha cumplido.

Expediente N° 13427-2007-SI a nombre de la Jeannette Bran Barrantes demanda la reparación de la calle de acceso a la vivienda de sus padres en El Llano de Santa Cruz, cuya condiciones dificultan su movilización, con lo cual se pone en peligro su integridad física, ya afectada por la avanzada edad y múltiples complicaciones de salud. El Alcalde no dio respuesta a la solicitud de informe hecha por la Defensoría de los Habitantes, mediante el Oficio 00261-2008-DHR del 10 de abril del 2008.

Citación del Alcalde de Golfito. Mediante el Oficio DH-DAJ-007-2009 de fecha 14 de enero del 2009 se citó al Sr. Jimmy José Cubillo Mora, Alcalde Municipal de Golfito, para que compareciera ante la Defensoría de los Habitantes de la República el día 9 de febrero del 2009 a las 2:00p.m. y rindiera un informe escrito, sobre las quejas interpuestas ante la Institución por siguientes habitantes:

Expediente No. 23530-2008-SI a nombre del señor Alfonso Mena Castro quien denunció en representación del Comité de Caminos de Barrio El Pic Nic de Golfito la caída de árboles en casas, el mal estado de la calle, desagües obstruidos, de este vecindario, entre otros. Han enviado a la Municipalidad de Golfito y MINAET varios documentos para que estas instituciones actúen y le den solución a estos problemas en conjunto con dicho comité, pero hasta el momento y desde el año 2004, no les ha dado respuesta a sus solicitudes pese a que siempre dan la dirección para ser notificados.

Expediente No. 26593-2008-SI a nombre de Zoraida María Acuña Chavarría, quien denunció que la carretera que comunica Río Claro con Coto Brus, pasando por Linda Vista de Río Claro, está en pésimas condiciones debido a que la Municipalidad de Golfito tiene maquinaria pesada pasando por la zona, supuestamente para reparar el camino, pero lejos de repararlo más bien lo están destrozando porque raspan la carretera con el tractor sin colocar lastre sobre la vía lo cual hace que el camino se convierta en un lodazal que la hace intransitable porque los vehículos se quedan atascados y hasta hace difícil para las personas caminar por este camino. Siendo que su finca y la de los demás vecinos solo tiene salida hacia el sector de Coto Brus o Golfito por esta calle, se han visto perjudicados por el mal estado al momento de sacar sus productos y hasta teniendo pérdidas considerables por esta causa.”

Expediente No. 27110-2008-SI a nombre del señor Hernán Jesús Cambroner Cruz, quien denunció que su hijo sufre de una discapacidad, que le impide moverse por si solo, por lo que requiere de una silla de ruedas y de otra persona para que le ayude a trasladarse de un lado a otro. La vía pública, la cual es municipal, con una longitud de aproximadamente 50 m., que da acceso a su vivienda se encuentra muy deteriorada, lo cual imposibilita el traslado de su hijo, situación que lo ha hecho perder varias citas médicas y de rehabilitación, así como verse de igual forma imposibilitado para presentar exámenes académicos ya que los tiene que presentar en el Ministerio de Educación Pública en la sede Regional de Ciudad Neilly. Ha hecho en múltiples ocasiones las solicitud en la Municipalidad de Golfito para que reparen de la mejor manera esta vía y la decaen a lo establecido en la Ley 7600, Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con Discapacidad.

Citación de la Alcaldesa de San Pablo. Mediante el Oficio DAJ-00130-2008 de fecha 21 de julio del 2008 se citó a comparecer a la señora Aracelly Salas Eduarte, Alcaldesa de la Municipalidad de San Pablo

para que rindiera informe escrito el 29 de julio del 2008, a las 10:00a.m. sobre los siguientes expedientes:

Expediente No. 21065-24-2006-QJ a nombre del señor Joaquín Calivá Esquivel. Quien manifestó que vive con su familia en la Urbanización María Auxiliadora de San Pablo de Heredia, zona exclusivamente de uso residencial. Sin embargo, el señor Andy Yoshiniko y la señora Ruth Quesada compraron una casa y un lote que colindan con su propiedad, para poner una Escuela Colegio llamado La Gran Esperanza, el cual funciona sin tener aprobadas sus instalaciones físicas por parte del CENIFE, el cual se supone, es un requisito indispensable para el funcionamiento de un Centro Educativo Privado.

Construyeron un galerón de perling, sin planos y sin permisos del departamento de Ingeniería Municipal que funciona como gimnasio y como patio de la escuela. Además, al utilizarse todo el día para juegos y al no estar cerradas esas instalaciones, transgreden la tranquilidad de todos los miembros del hogar y la salud por el excesivo ruido que causa el golpe de las bolas y el incesante y exagerado griterío de los estudiantes.

Expediente No. 17189-2008-SI a nombre del señor Freddy Navarro Villalobos quien denunció en el mes de febrero del 2008 que ha presentado solicitudes por escrito a la Municipalidad de San Pablo de Heredia; la primera el 11 de diciembre del 2007 dirigida al Departamento de Patentes, relacionada con un rumor sobre la apertura de un Bar y Restaurante Cunningham; y la última dirigida al Concejo Municipal el 13 de febrero del presente año sobre diferentes necesidades del Cantón. A la fecha, no obstante, no ha recibido respuesta a estas dos solicitudes.

Siendo que en todos los casos, los funcionarios y funcionarias que ocupan el cargo de Alcaldes Municipales se presentaron ante la Defensoría de los Habitantes con los informes requeridos lo que permitió de una u otra forma la búsqueda de algunas alternativas para la solución de los conflictos de los habitantes.

Citación del Presidente Ejecutivo del INA. Mediante el Oficio DH-DAJ-00219-2008 de fecha 11 de noviembre del 2008 se citó al señor Carlos Sequeira Lépiz, Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Aprendizaje, para que rindiera un informe escrito sobre la denuncia interpuesta por el señor Cléver Calderón Rojas y tramitada mediante el Expediente No. 15419-2008-SI en el Area de Asuntos Económicos. El denunciante indicaba que solicitó al INA ingreso para su hijo y se encontró con la sorpresa que la Institución no lo ingresaría en ese año sino hasta el año 2009, siendo que en esa Institución existía un problema por

el superávit millonario que tenía el INA, lo que ocasionaba la no contratación de profesores y no comprar el equipo necesario para cumplir con las funciones establecidas en la Ley de Creación de INA. En esta oportunidad se citó al Presidente Ejecutivo para el 24 de noviembre del 2008 a eso de las 2 de la tarde. El día y la hora señalados el señor Sequeira Lépiz acudió a la cita convocada y explicó las razones alegadas por el denunciante.

- **Expediente No. 09-001975-0007-CO.** Recurso de amparo interpuesto el 12 de febrero del 2009 por el señor Alonso Guerrero Arias en contra de la Municipalidad de San Pablo de Heredia y la Defensoría de los Habitantes de la República, manifestando que en la Urbanización La Amada el uso del área de juegos infantiles como consta en el plano de la urbanización y en los registros de la municipalidad, fue unilateralmente cambiado por las y los vecinos, quienes convirtieron el lugar en una cancha de fútbol. Señaló que la Municipalidad de San Pablo había sido omisa en la adopción de acciones tendientes a reivindicar y recuperar el uso de área infantil y parque y que pese a la interposición de su denuncia ante la Defensoría, a ese momento la problemática persistía.

La Defensoría de los Habitantes dio respuesta a la Sala Constitucional el 19 de febrero del 2009, indicando que la denuncia del señor Guerrero había sido registrada y tramitada bajo el expediente 24352-2008-SI con toda diligencia, dando un impulso oficioso al procedimiento de investigación. Asimismo se indicó no había irrazonabilidad en los plazos de tramitación de la queja del señor Guerrero y que la ausencia de un informe final a ese momento no derivaba de una gestión ineficiente o arbitraria de la Defensoría sino más bien de la omisión en que había incurrido la Municipalidad de San Pablo de dar respuesta a la solicitud de informe de la Defensoría.

La ausencia de una solución efectiva por parte del habitante en todo caso es imputable a la Administración, en este caso a la municipal, habida cuenta de que la Defensoría es un órgano contralor de legalidad que no puede sustituir los actos, las actuaciones materiales ni las omisiones de la actividad administrativa del sector público.

Mediante el Voto No. 09-005842 del 3 de abril del 2009, la Sala Constitucional declara CON LUGAR el Recurso de Amparo en relación con la Municipalidad de San Pablo, ordenándole que en el plazo de un mes dispusiera las obras necesarias para recuperar el área comunal de juegos infantiles de la Urbanización La Amada. En lo que respecta a la Defensoría de los Habitantes se declaró SIN LUGAR el recurso.

Expediente No. 09-005975-0007-CO. Recurso de amparo interpuesto el 23 de abril de 2009 por la señora Dalila Simon Zúñiga y otros, en contra de la Municipalidad de La Unión, el Área Rectora de Salud de La Unión y la Defensoría de los Habitantes. En su recurso, los recurrentes alegaron que algunas acciones de esa municipalidad y de algunos concejales han sido parcializadas en favor de los negocios del señor Vargas Villalobos, de quien señalan ha convertido un lote de su propiedad y su vivienda en bodega para la venta de maderas y el almacenamiento de maquinaria como vagonetas, plataformas y otros. Dichas actividades se realizan todos los días, inclusive sábados y domingos y feriados sin ningún control.

En lo que concierne a la Defensoría, refirieron los vecinos que pese a que ésta ha evaluado el caso, dándole la razón a los vecinos y puntualizándole a la Municipalidad de La Unión y al Área Rectora de Salud de La Unión las medidas que deben ser corregidas, sus acciones no son vinculantes, de toda suerte que toda la gestión de análisis y seguimiento efectuada por la Defensoría simplemente fue ignorada por esas dependencias administrativas.

La Defensoría de los Habitantes dio respuesta a la Sala Constitucional el 06 de mayo de 2009 que a los denunciados se les había mantenido informados de todo el trámite seguido en atención a su queja, abordada, analizada y resuelta con la debida diligencia. Asimismo explicó que en la eficacia de las soluciones a las situaciones de fondo que plantean los habitantes, influye decididamente la respuesta y la disposición con que la Administración atiende efectivamente a los requerimientos de la Defensoría y que trasciende al acto formal de rendir su informe de ley para ir más allá y abarcar todas las actuaciones materiales para solucionar la problemática y reivindicar el derecho de fondo que el habitante estima vulnerado.

Adicionalmente la Defensoría explicó que en este caso pese a las constantes inspecciones efectuadas por las instancias municipal y sanitaria competentes, no se había podido determinar la real existencia de un problema de contaminación ni tampoco de indebido uso de suelo desde la perspectiva urbanística, en razón de lo cual la Defensoría carecía de un fundamento fáctico que le permitiera girar recomendaciones a la municipalidad o al área de salud en contra del habitante denunciado. Lo anterior considerando que cualquier acto que pueda suprimir o restringir derechos de los administrados debe necesariamente tener un motivo y un contenido legítimo, sea, una base fáctica y jurídica que le sirva de sustento y que en este caso se echaba de menso.

El recurso de amparo se encuentra aún en trámite en la Sala Constitucional.

Expediente No. 09-007258-0007-CO. Recurso de amparo interpuesto el 18 de mayo de 2009 por el señor Marco Machore Levi a favor de la Asociación de Desarrollo para la Ecología contra la Defensoría de los Habitantes. En su recurso, el señor Machore argumentó que pese a que remitió a la institución el oficio N° AEL-162-2008 del 10 de octubre de 2008, en el cual expone la problemática que representan las actividades de fumigación aérea que se realizan en fincas de la Zona Atlántica en lo que respecta al medio ambiente y a la salud pública de los habitantes de las comunidades vecinas a éstas, lo cierto es que la Defensoría no había tomado acciones contundentes para la resolución de esta problemática. En su recurso, el recurrente planteó además una objeción de fondo respecto al reglamento vigente que regula esta actividad –Decreto Ejecutivo N° 34202- en cuanto redujo las zonas de amortiguamiento o áreas de aspersión para reducir la deriva de los agroquímicos de 100 metros desde la orilla de las fincas que fumigan en forma aérea a tan sólo 30 metros.

La Defensoría de los Habitantes dio respuesta a la Sala Constitucional el 28 de mayo de 2009, informando ampliamente sobre todas las acciones que desde hace años ha tomado en la atención de esta problemática y que incluyen desde investigaciones tramitadas bajo los expedientes N° 15350-23-2003, 15272-23-2003, 17998-23-2004, 27036-2008-SI, 34497-2009-SI y 38945-2009-SI, hasta ante la propia Sala Constitucional, recordándole que la Defensoría rindió informe técnico solicitado por ésta misma como parte del trámite del Expediente N° 07-013151-007-CO, en el que se conoce del uso del bromacil y otros agroquímicos en la zona de Siquirres, recurso aún pendiente de resolver por la Sala.

Asimismo la Defensoría expuso a la Sala Constitucional que la fumigación aérea es una actividad aceptada en el Estado costarricense, por supuesto sujeta a los requisitos y condiciones establecidas en el Reglamento para las Actividades de Aviación Agrícola, de toda suerte que la actividad en sí misma no puede ser objeto de denuncia, antes bien las empresas de aviación y las fincas que incumplen con la normativa vigente, cuya constitucionalidad ha sido ya analizada por la misma Sala Constitucional que declarando sin lugar varias acciones. En tanto esté vigente el marco regulatorio, la Defensoría no puede si no intervenir ante denuncias concretas que particularicen irregularidades en contravención a la normativa vigente y en tal sentido, el oficio que el señor Machore indicó ante la Sala que no había sido atendido debidamente por la Defensoría, era una denuncia genérica, en contra de la actividad en sí misma, escenario en el cual no estaba legitimada la institución para adoptar acciones.

Valga la reseña de todas estas acciones judiciales, para destacar que la Dirección de Asuntos Jurídicos pretende además aprovechar las ventajas que supone la nueva jurisdicción contencioso administrativa con el Código Procesal Contencioso Administrativo, vigente ya desde hace más de un año, en lo que respecta a la sumariedad del nuevo proceso y la ampliación de la tutela de esta jurisdicción. El propósito es aprovechar la amplia legitimación activa que le otorga a la institución su ley orgánica e incluso, el mismo Código. Para asumir la defensa desde ese ámbito jurisdiccional de los derechos e intereses de los habitantes, esencialmente de los intereses difusos y/o colectivos cuando los órganos del sector público incurran en actos manifiesta y groseramente ilegales u omitan sistemáticamente asumir las acciones reivindicativas, de reparación o de enmienda, obviando la magistratura de influencia que en primera instancia ejerza la Defensoría desde la competencia que le es propia.